

nistración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «Wild Heerbrugg, Sociedad Anónima», de Suiza, «Dos cámaras aéreas Wild, modelo RC-ocho», por un importe total de ciento veintisiete mil seiscientos francos suizos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a dos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 991/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Ciento cuarenta y ocho botes salvavidas, tipo L».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Ciento cuarenta y ocho botes salvavidas, tipo L», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «R. F. D., Company Limited», de Inglaterra, «Ciento cuarenta y ocho botes salvavidas, tipo L», por un importe total de diez mil doscientas veintiséis libras esterlinas, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a un millón novecientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 992/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Diversos repuestos para motores Bristol Hércules 730».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos para motores Bristol Hércules setecientos treinta», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, con la Casa «Bristol Siddeley Engines Limited», de Inglaterra, «Diversos repuestos para motores Bristol Hércules setecientos treinta», por un importe total de doce mil quinientas noventa y ocho libras esterlinas, doce chelines

y once peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a dos millones trescientas mil pesetas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 993/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Un espirómetro tipo Tissot, de 120 litros de capacidad, para medida exacta de volúmenes y gases».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Sanidad de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un espirómetro tipo Tissot, de ciento veinte litros de capacidad, para medida exacta de volúmenes y gases», y al objeto de asegurar al mismo la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Un espirómetro tipo Tissot, de ciento veinte litros de capacidad, para medida exacta de volúmenes y gases», por un importe total máximo de doscientas cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se autoriza a la entidad «Hernández Pérez Hermanos y Compañía» el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar, para ser transformada en conservas de frutas en almibar, y destinada a mercados exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hernández Pérez Hermanos y Compañía», de Molina de Segura (Murcia), en solicitud del régimen de admisión temporal para importar azúcar y transformarla en conservas de frutas en almibar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hernández Pérez Hermanos y Compañía», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilos de azúcar para su transformación en conservas de frutas en almibar, con destino a la exportación.

2.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la entidad «Hernández Pérez Hermanos y Compañía» no podrá efectuar importaciones de azúcar en este régimen de admisión temporal más que con cargo a la concesión que con esta fecha se le otorga.

3.º El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

4.º La importación de la mercancía se verificará por la Aduana de Cartagena. La exportación de los transformados, por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Molina de Segura (Murcia),